

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Estado» del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, sujeto a la alta inspección del Estado, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio de Nuestra Señora de la Merced», establecido en la calle de Tirso de Molina, número 4, en Soria, a cargo de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (Hábito Gris), bajo la dirección pedagógica de Sor Josefa de la Braña García, con una clase para párvulos y otra de grado elemental, para niñas, con matrícula máxima, cada una de ellas, de 40 alumnas, todas totalmente gratuitas, regentadas, respectivamente, por la citada Directora y por Sor Josefa Miyar Díaz, ambas en posesión de título profesional correspondiente, a tenor del apartado 4.º del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva Directora y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año el número de alumnos matriculados en el curso académico, por medio de oficio, con indicación de maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), adultos, cultura general, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., con separación de niños y niñas, especificándose los de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Soria o en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convocan 1.116 becas de acceso para estudios de Bellas Artes y Escuelas de Artes y Oficios.

Encmos. y Magícos. Sres., Sres.: El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo

Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, y de acuerdo con las Ordenes ministeriales de 28 de abril de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo) y de 14 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 29 del mismo), anuncian concurso público de méritos para la adjudicación de 1.116 becas, por un crédito global de 5.785.000 pesetas figurado en el Plan de Inversiones aprobado por Orden ministerial de 8 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15), capítulo tercero, artículo primero, grupo cuarto, conceptos primero, segundo y tercero, grupo séptimo, conceptos segundo y tercero, grupo noveno, conceptos tercero, cuarto, séptimo y octavo, y cuya adjudicación se ajustará a lo dispuesto en la Resolución de la Comisaria General de Protección Escolar de 2 de mayo del presente año («Boletín Oficial del Estado» del 9).

I.—Becas que se convocan para cada enseñanza y dotación global

1.º Becas para acceso a los estudios en los Conservatorios de Música:

Tipo	N.º de becas	Cuantía anual
A	200	6.000 ptas.
B	200	3.000 »

a) Becas de continuación de estudios en los Conservatorios de Música:

Tipo	N.º de becas	Cuantía anual
A	100	8.000 ptas.
B	100	4.000 »

b) Becas para acceso a los estudios en las Escuelas de Cerámica:

Tipo	N.º de becas	Cuantía anual
A	50	8.000 ptas.

c) Becas de continuación de estudios en las Escuelas de Cerámica:

Tipo	N.º de becas	Cuantía anual
A	20	12.000 ptas.
B	20	6.000 »

d) Becas para estudios en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos:

Tipo	N.º de becas	Cuantía anual
A	250	6.000 ptas.
B	175	3.000 »

2.º En la dotación económica indicada para cada beca se entiende incluida la «bolsa de matrículas», que deberá abonarse al Centro oficial correspondiente, a los efectos del derecho establecido en el artículo 14 de la Ley de 19 de julio de 1944

II.—Distribución por provincias y Distritos Universitarios de las becas que se convocan

3.º La distribución de las becas por provincias y Distritos Universitarios se acompaña en el anexo de esta Resolución. Cada Comisaria de Distrito publicará su propia convocatoria, dando a la misma la máxima difusión a través de las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar y de los demás Servicios representados en el Patronato Nacional de Protección Escolar, así como por cuantos otros medios tengan a su alcance.

III.—Trámite de las solicitudes

4.º Todos los solicitantes deberán haber cursado los estudios previos correspondientes, y sus peticiones se formularán en el modelo oficial editado por el Ministerio de Educación (que se proporcionarán en las respectivas Comisarias de Distrito), y se presentarán—directamente o enviadas por correo—en los Centros docentes respectivos, hasta el 5 de septiembre, o en las Comisarias de Protección Escolar de cada Universidad, hasta el día 10 de septiembre próximo.

5.º No se admitirán las instancias, o serán devueltas, cuando no se hayan rellenado en su totalidad. La veracidad de las alegaciones formuladas en las solicitudes será comprobada con posterioridad por la Administración, quien pondrá sanciones ejemplares a los solicitantes que presenten datos deliberadamente falsados.

6.º Las instancias que se hayan presentado en las Comisarias de Distrito o Servicios que convoquen becas para estas mismas enseñanzas, con anterioridad a esta convocatoria, serán

válidas para el presente curso, debiendo ser enviadas en todo caso a las respectivas Comisarias de Distrito antes del 5 de septiembre.

IV.—Criterios de selección

7.º La selección de los candidatos se realizará de acuerdo con los criterios señalados en la Ley de 19 de julio de 1944, atendiendo a la capacidad moral o intelectual del solicitante para los estudios y teniéndose muy especialmente en cuenta la carencia de medios económicos familiares.

8.º Las becas se adjudicarán a los mejores aspirantes que acrediten los requisitos anteriores. En igualdad de circunstancias serán preferidos los hijos de familia numerosa.

9.º Para la valoración de las condiciones académicas y circunstancias económicas familiares, las Comisarias de Distrito se guiarán por los baremos orientadores utilizados para la resolución del concurso general de becas escolares convocado en 2 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

10. Los candidatos que resulten seleccionados deberán comprometerse antes de entrar en el disfrute de la beca, a cursar por enseñanza oficial el curso para el cual le fué concedido el beneficio, asistiendo con asiduidad y puntualidad a las respectivas clases.

11. Por lo que respecta a las Escuelas de Artes y Oficios, los alumnos becarios deberán matricularse como mínimo en las asignaturas que se fijen por la Dirección General de Bellas Artes, como componentes de un curso completo, y habrán de acreditar por certificados trimestrales la asistencia a las clases en las que se matricularon, para poder percibir el importe de la ayuda económica correspondiente.

V.—Comisiones de selección

12. Para las becas de estudios en Centros de Bellas Artes, en cada Distrito Universitario se constituirá un Jurado o Comisión, que estará integrado por representantes de los Centros docentes de este tipo de enseñanzas, así como por los representantes de los Servicios u Organismos que tienen a su cargo tareas de protección escolar y están representados en el Patronato de Protección Escolar. Asimismo, formarán parte de dicho Jurado un representante de la Delegación Provincial de Hacienda de la capital de Distrito Universitario, el cual informará expresamente sobre las alegaciones económicas del solicitante.

Para la adjudicación de las becas para estudios en Escuelas de Artes y Oficios se constituirán Comisiones Provinciales de Selección, de las que formarán parte, con los Directores o sus representantes de las Escuelas de Artes y Oficios de la provincia, las representaciones indicadas en el párrafo anterior. Dichas Comisiones estarán presididas por el Comisario de Distrito, quien podrá delegar en el Delegado provincial de Protección Escolar de la respectiva provincia.

13. Las propuestas de concesión deberán justificarse siempre por cada Jurado mediante acta razonada, cuyo extracto se hará público, y será enviada a la aprobación definitiva del Rector del respectivo Distrito Universitario antes del 1 de octubre.

14. Las concesiones se harán, por los Rectorados, siguiendo las normas que se establecen para estos efectos en la convocatoria general de 2 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

VI.—Validez de las normas de la convocatoria general

15. Para todo lo demás que no se detalla específicamente en esta Resolución son válidas las normas y criterios establecidos en la convocatoria general, ya citada, de 2 de mayo de 1961.

VII.—Interpretación y ejecución

16. Quedan autorizadas las Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario, por sí mismas o por medio de las Delegaciones Provinciales de Protección Escolar, para aclarar o resolver las consultas que se formulen por los Centros o por los solicitantes en lo relativo a esta convocatoria, debiendo, en el caso de que la importancia del hecho así lo requiera, solicitar la previa aprobación de esta Comisaría General.

Lo digo a VV. EE. y Magfco. y VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. y Magfco. y VV. SS. muchos años.
Madrid, 3 de agosto de 1961.—El Comisario general, Navarro Latorre.

Excmos. y Magfco. Sres. Rectores de Universidad, Comisarios de Protección Escolar y Asistencia Social de Distrito Universitario, Delegados provinciales de Protección Escolar y Secretario del Patronato de Protección Escolar.

A N E X O

Distribución por Distritos y provincias de las becas de acceso y estudio convocadas para estudios de Conservatorios de Música, Escuelas de Cerámica y Escuelas de Artes y Oficios

1. Becas de acceso Grado Elemental:

	Conservatorios de Música		Escuelas de Cerámica
	A	B	A
	6.000 ptas.	3.000 ptas.	8.000 ptas.
Barcelona	40	40	—
Granada	8	8	—
La Laguna	6	6	—
Madrid	23	23	20
Murcia	10	10	—
Oviedo	16	16	—
Salamanca	5	5	—
Santiago	8	8	—
Sevilla	10	10	—
Valencia	25	25	30
Valladolid	30	30	—
Zaragoza	19	19	—
	200	200	50

2. Becas de estudio Grado Medio:

	A	B	A	B
	8.000 ptas.	4.000 ptas.	12.000 ptas.	6.000 ptas.
Barcelona	20	20	—	—
Granada	4	4	—	—
La Laguna	3	3	—	—
Madrid	11	11	10	10
Murcia	5	5	—	—
Oviedo	8	8	—	—
Salamanca	3	3	—	—
Santiago	4	4	—	—
Sevilla	5	5	—	—
Valencia	12	12	10	10
Valladolid	15	15	—	—
Zaragoza	10	10	—	—
	100	100	20	20

3. Para cursos en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos:

	A	B
	6.000 ptas.	9.000 ptas.
Distrito Universitario de Barcelona:		
Barcelona	25	25
Baleares (Ibiza)	4	2
Palma de Mallorca	3	2
Lérida (Tárrega)	2	1
Distrito Universitario de Granada:		
Almería	6	4
Jaén (Baeza)	2	1
Granada	10	7
Granada (Guadix)	2	1
Granada (Huércar)	1	1
Jaén	3	2
Melilla	1	1
Granada (Motril)	2	1
Jaén (Ubeda)	3	2
Málaga	6	4
Distrito Universitario de La Laguna:		
Las Palmas (Arrecife de Lanzarote)	2	1
Santa Cruz de Tenerife (Santa Cruz de la Palma)	3	2
Santa Cruz de Tenerife	4	3

	A	B
	6.000 ptas.	3.000 ptas.
Distrito Universitario de Madrid:		
Ciudad Real	3	2
Madrid	45	35
Toledo	4	3
Distrito Universitario de Murcia:		
Murcia	3	2
Distrito Universitario de Oviedo:		
Oviedo	7	5
Distrito Universitario de Salamanca:		
Avila	2	1
Salamanca	2	1
Distrito Universitario de Santiago:		
La Coruña	10	7
La Coruña (Santiago de Compostela) ...	3	2
Distrito Universitario de Sevilla:		
Cádiz (Algeciras)	3	2
Cádiz	5	3
Córdoba	12	8
Cádiz (Jerez de la Frontera)	2	1
Ecañajoz (Mérida)	3	2
Sevilla	20	10
Distrito Universitario de Valencia:		
Valencia	20	15
Distrito Universitario de Valladolid:		
Palencia	2	1
Valladolid	4	2
Distrito Universitario de Zaragoza:		
Navarra (Corella)	4	2
Logroño	5	3
Soria	3	2
Teruel	2	1
Zaragoza	7	5

RESOLUCION de la Comisaria General de Protección Escolar y Asistencia Social por la que se convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 252 becas para estudios de Filosofía o Teología en Seminarios

Magfcos. y Excmos. Sres.: El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, anuncia concurso público de méritos para la adjudicación de 252 becas destinadas a los alumnos que cursando estudios de Filosofía o Teología en los Seminarios acrediten capacidad intelectual y carencia de recursos económicos familiares.

I.—Becas que se convocan y dotación global de las mismas

1.º Se convoca concurso público para la adjudicación de 252 becas de estudios en Seminarios diocesanos, dotadas con un crédito global de 1.512.000 pesetas, figurado en el capítulo segundo, artículo segundo, grupo séptimo, concepto primero, del Plan de Inversiones aprobado por Orden ministerial de 6 de julio de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 15).

II.—Distribución y cuantía de las becas

2.º La distribución de las becas que se convocan por cada una de las diócesis figura en el anexo de esta Resolución. Su cuantía será de 6.000 pesetas para todo el curso escolar.

III.—Trámite de las solicitudes

3.º Las instancias, extendidas en el modelo oficial editado por el Ministerio de Educación y que proporcionarán las respec-

tivas Comisarias de Protección Escolar de Distrito Universitario, se presentarán en los respectivos Seminarios donde pretencian continuar sus estudios los candidatos. El plazo de presentación de solicitudes concluirá el próximo día 5 de septiembre.

Los Rectores de los Seminarios, previa consulta y deliberación con los Claustros respectivos, informarán cada una de las solicitudes presentadas, y una vez terminado el plazo de admisión de instancias las enviarán debidamente clasificadas al Registro General del Ministerio de Educación Nacional (Sección de Protección Escolar) para su posterior examen por el Jurado nacional.

Las instancias presentadas con anterioridad en los Servicios de Protección Escolar que hayan convocado becas para estas mismas enseñanzas serán válidas para el presente concurso, debiendo ser enviadas al Ministerio en todo caso, antes del día 5 de septiembre.

IV.—Criterios y Jurado de selección

4.º Las becas serán concedidas a propuesta de un Jurado nacional, cuya composición será la que determina la Resolución de 6 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20 del mismo mes), que convoca becas para Seminarios Mayores y Universidades Pontificias para el curso 1961-62.

5.º El Jurado formulará su propuesta en favor de aquellos solicitantes que habiendo solicitado escasez de recursos económicos demuestren mayor aprovechamiento en sus estudios. En igualdad de circunstancias se preferirá a aquellos alumnos que cursen estudios superiores o que se encuentren más adelantados en sus carreras, debiendo en todo caso tener aprobado totalmente el ciclo de Latin y Humanidades. Se tendrá en cuenta muy especialmente el informe del Rector del Seminario.

V.—Validez de las normas de la convocatoria de 6 de mayo de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 20)

6.º Con carácter subsidiario, y en cuanto no se detalle específicamente en esta Resolución, son válidas las normas y criterios establecidos en la ya citada Resolución de 6 de mayo de 1961.

Lo digo a VV. MM. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. MM. EE. muchos años. Madrid, 3 de agosto de 1961.—El Comisario general, Navarro Latorre.

Exemos. y Magfcos. Sres. Rectores de Universidad, Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario, Delegados provinciales de Protección Escolar y Delegados provinciales administrativos de Educación Nacional.

ANEXO

Distribución por diócesis de las becas de estudio para seminaristas (Filósofos y Teólogos)

	Becas de 6.000 pesetas	Becas de 6.000 pesetas
Distrito Universitario de Barcelona		Cádiz-Ceuta 1
		Guadix-Baza 1
Diócesis de:		Jaén 4
Ibiza	1	Málaga 3
Barcelona	6	Distrito Universitario de La Laguna
Gerona	4	
Lérida	3	Diócesis de:
Mallorca	4	Canarias 1
Menorca	1	Tenerife 2
Solsona	1	Río Muni 4
Tarragona	2	Distrito Universitario de Madrid
Tortosa	3	
Urgel	2	Diócesis de:
Vich	4	Toledo 4
Distrito Universitario de Granada		Ciudad Real 2
		Cuenca 4
Diócesis de:		
Granada	3	
Almería	2	